



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE
Ibagué, dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE : JOSÉ RODOLFO HERRÁN VIÑA – C.C. 93.391.005
DEMANDADOS : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., RCI COLOMBIA S.A., BANCO SERFINANZA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., DIAN, ALCALDÍA DE IBAGUÉ Y ACREEDORES LABORALES
RADICACIÓN : 73001-31-03-004-2023-00336-00

Habiéndose subsanado en términos la presente demanda, procede el despacho a verificar si la misma cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO					
ASPECTO JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD					
Requisito Legal	Acreditado en la solicitud	Si	No	No opera	Observación / requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	José Rodolfo Herrán Peña, Nit. 93.391.005-1 Matrícula mercantil No. 154031 de la Cámara de Comercio de Ibagué. Certificado de matrícula mercantil expedido el 12 de diciembre de 2023 visible en la página 28 - 31 del archivo 0001 de la carpeta C01.Principal del expediente digital. Objeto social: - Comercialización de pescado de río.	X			
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud de reorganización presentada por la persona natural comerciante José Rodolfo Herrán Peña, Nit. 93.391.005-1	X			
Cesación de Pagos.	Registra todas las obligaciones a su cargo con una mora mayor de	X			

Núm. 1, art. 9 Ley 1116 de 2006	90 días, documento visible en las páginas 21 – 43 del archivo 0006 de la carpeta C01.Principal del expediente.				
Incapacidad de pago inminente. Parágrafo art. 9 Ley 1116 de 2006.				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas. Núm. 1, art. 10 Ley 1116 de 2006.				X	Las causales de disolución del artículo 457 del Código de Comercio no son aplicables ni se predicán de las personas naturales comerciantes.
Contabilidad regular. Núm. 2, art. 10 Ley 1116 de 2006	El comerciante José Rodolfo Herrán Peña, junto con su contador Víctor Hugo Gordillo Franco, expresa que lleva la contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales (documento visible en la página 1 – 2 del archivo 0010 de la carpeta C01.Principal del expediente digital).	X			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social, Art. 32, Ley 1429 de 2010.	No se allegó certificación suscrita directamente por el deudor.		X		Se requiere al deudor allegue certificación sobre la existencia o inexistencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social.
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado. Núm. 3, art. 10 Ley 1116 de 2006.	No se allegó certificación suscrita directamente por el deudor.		X		Se requiere al deudor allegue certificación de existencia o no de pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado, de ser el caso.

<p>Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos. Núm. 1, art. 13, Ley 1116 de 2006</p>	<p>A páginas 32 - 173 del archivo 0001 de la carpeta C01.Principal se aportan los siguientes estados financieros correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estado de resultados integral comparativo. - Estado de situación financiera comparativo. - Estado de cambios en el patrimonio. - Estado de flujo efectivo <p>Junto con las correspondientes notas explicativas.</p> <p>Estados financieros que vienen firmados por el deudor y el contador Víctor Hugo Gordillo Franco con T.P. 44323-T</p>	X			<p>Se solicita al comerciante José Rodolfo Herrán Peña que presente certificación a los estados financieros suscrita por su contadora, en donde certifique que la información contable es fiel copia de los libros de contabilidad y auxiliares de contabilidad conforme a las normas NIIF.</p>
<p>Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Núm. 2, art. 13 Ley 1116 de 2006.</p>	<p>A páginas 59 - 93 del archivo 0006 de la carpeta C01.Principal se aportan los estados financieros con corte a 30 de noviembre de 2023, con su nota respectiva.</p>	X			<p>Se solicita al comerciante que presente certificación al estado financiero suscrita por su contador, en donde certifique que la información contable es fiel copia de los libros de contabilidad y auxiliares de contabilidad conforme a las normas NIIF.</p>
<p>Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Núm. 3, art 13 Ley 1116 de 2006.</p>	<p>De página 97 - 107 del archivo 0006 de la carpeta C01.Principal del expediente, está relacionado el efectivo en caja, las cuentas por cobrar, la propiedad planta y equipo.</p>	X			
<p>Memoria explicativa de las causas de insolvencia Núm. 4, art. 13, Ley 1116 de 2006</p>			X		<p>No se allega la memoria explicativa de las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia, la cual deberá presentar en un anexo aparte. Se requerirá al deudor.</p>
<p>Flujo de caja. Núm. 5, art. 13 Ley 1116 de 2006.</p>	<p>Pág. 198 archivo 0001 de la carpeta C01.Principal se aporta flujo de caja proyectado hasta el año 2037.</p>	X			
<p>Plan de Negocios.</p>	<p>A páginas 13 – 31 del archivo 0006 de la carpeta C01.Principal</p>	X			

Núm. 6, art. 13, Ley 1116 de 2006	del expediente, aporta plan de negocios.				
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	De página 44 – 58 se aporta proyecto de calificación y graduación de acreencias y proyecto de determinación de los derechos de voto.	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	A página 1 - 2 del archivo 0011 de la carpeta C01.Principal, aporta certificación en la que informa que los bienes dados en garantía, discriminando los necesarios y no necesarios para la actividad económica del deudor.	X			
Relación de procesos ejecutivos y de cobro coactivo	A página 3 – 9 del archivo 0011 de la carpeta C01.Principal. Archivo 0012 de la carpeta C01.Principal.	X			

2. CONSIDERACIONES

2.1. Valorados los documentos aportados por el señor José Rodolfo Herrán Peña, en su condición de persona natural comerciante, este despacho judicial considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización de persona natural comerciante.

2.2. Ahora bien, los requerimientos y/o observaciones antes señaladas las deberá cumplir el deudor en el término que se señale en la parte resolutive de esta decisión; sin que, su ausencia conlleve al rechazo de la presente acción.

3. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

3.1. Admitir al señor José Rodolfo Herrán Peña identificado con cédula de ciudadanía No. 93.391.005 y con Nit. 93.391.005-1, al proceso de reorganización regulado la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

3.2. Designar como promotor a José Rodolfo Herrán Peña identificado con cédula de ciudadanía No. 93.391.005, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, que puede ser contactado a través del correo electrónico joseelburro1@hotmail.com. Por secretaría comuníquese el presente nombramiento y ordenese su inscripción en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Ibagué, correspondiente al domicilio del deudor.

3.3. Advertir que la calidad de promotor implica el sometimiento a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

3.4. Ordenar al deudor José Rodolfo Herrán Peña para que, dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación de este auto, aporte los documentos e información requerida en el “*análisis de cumplimiento*” de la parte considerativa de esta decisión.

3.5. Ordenar a la persona natural comerciante abstenerse de realizar, sin autorización de este despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

3.6. Advertir al deudor José Rodolfo Herrán Peña, que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras. Se otorga un término de quince (15) días siguientes a la notificación de este auto para aportar prueba de la presente orden. Por secretaría contrólese.

3.7. Ordenar al deudor José Rodolfo Herrán Peña, fijar un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso. Deberá allegar prueba del cumplimiento de esta orden dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído. Por secretaria contrólese.

3.8. Ordenar al deudor designado como promotor, que dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, allegue una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por el deudor, contador y revisor fiscal. Por secretaria contrólese.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a) Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b) Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad del concursado, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c) Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra el deudor que afecten los bienes en garantía.
- d) De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra el deudor que afecten los bienes en garantía.

3.9. Ordenar al promotor designado que, con base en la información allegada al expediente y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente proveído. Por secretaria contrólese.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

3.10. Ordenar al deudor José Rodolfo Herrán Peña, en su función de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y Cámaras de Comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores del deudor, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, lo siguiente:

- a) El inicio del proceso de reorganización.
- b) La obligación que tienen de remitir a este despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c) Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo deben ser puestas a disposición de este proceso concursal.

- d) Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente y la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado del Banco Agrario No. 730012031004.

El promotor designado José Rodolfo Herrán Peña deberá acreditar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos con la prueba del acuse de recibido o certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería. Por secretaría contrólese.

3.11. Advertir a José Rodolfo Herrán Peña, en su condición de promotor, que en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función que se encuentra en cabeza del deudor como persona natural comerciante, y designará a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades.

3.12. Ordenar al deudor José Rodolfo Herrán Peña mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a este despacho judicial, la información señalada en el numeral 5° del artículo 19 de la ley 1116 de 2006, manteniendo a disposición de los acreedores, en su página electrónica, o por cualquier otro medio idóneo, dentro de los diez días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

3.13. Ordenar a José Rodolfo Herrán Peña en su condición de persona natural comerciante que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional, si hay lugar a ello. Se previene a la deudora sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho.

3.14. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio del deudor José Rodolfo Herrán Peña identificado con cédula de ciudadanía No. 93.391.005 y con Nit. 93.391.005-1, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

3.15. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad del deudor José Rodolfo Herrán Peña identificado con cédula de ciudadanía No. 93.391.005, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos, a saber.

- 3.15.1. Lote de terreno Cuchuni ubicado en el paraje de Chucuni, Inspección de Policía de El Salado del municipio de Ibagué, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-132319 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

- 3.15.2. Finca La Argentina, vereda Altamira del municipio de Puerto López (Meta), identificado con matrícula inmobiliaria 234-3589 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López.
- 3.15.3. Casa No. 46 Condominio Tierra Linda, ubicado en la avenida 60 entre avenida Guabinal y avenida Ambalá del municipio de Ibagué, identificado con matrícula inmobiliaria 350-135490 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.
- 3.15.4. Casa Garzón ubicada en la carrera 4D Sur No. 26-50 Mz D, Casa Lote 10, identificada con folio de matrícula inmobiliaria 350-81706 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.
- 3.15.5. Apartamento 301 Edificio 2, transversal 8 No. 8-65 del municipio de Ibagué, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-108325 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.
- 3.15.6. Parqueadero No. 3 Edificio 2, transversal 8 No. 8-65 del municipio de Ibagué, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-108333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.
- 3.15.7. Casa No. 5 Filadelfia ubicada en la carrera 20 Sur No. 107 A-12 del municipio de Ibagué, identificada con folio de matrícula inmobiliaria 350-189192 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.
- 3.15.8. Apartamento 207, Torre 3, Piso 2, Condominio Santo Domingo ubicado en la carrera 23 sur no. 87 – 8 del municipio de Ibagué, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-210871 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.
- 3.15.9. Parqueadero 175, Condominio Santo Domingo ubicado en la carrera 23 sur no. 87 – 8 del municipio de Ibagué, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-211208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.
- 3.15.10. Bodega Local No. 1, carrera 4 B Bis no. 28-6 del municipio de Ibagué, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-41040 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.
- 3.15.11. Camión Chevrolet; placa TGU083; serie: 9GDFRR908FB008686; matrícula: 10019620986 de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Ibagué.
- 3.15.12. Vehículo Frontier Nissan PICK-UP; placas: JZX750; serie: 3N6CD35BXZK426987; matrícula: 10022423811 de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Neiva.
- 3.15.13. Vehículo Mitsubishi campero plata metálico; placas: GWQ949; serie: MMBGUKS10MH002080; matrícula 10022735391 de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Ibagué.

- 3.15.14. Camión Chevrolet; placas: WTO217; serie: 9gdnkr5517b006586; matrícula: 10005784461 de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Ibagué.
- 3.15.15. Vehículo Renault logan Life; placas: KNM647; serie: 9FB4SREB4NM873904; matrícula: 10022839506 de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Mariquita.
- 3.15.16. Camión Furgón; placas: SMR862; serie 9GDFRR902CB001454; matrícula 10010310679 de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Ibagué.
- 3.15.17. Camión Furgón; placa WTP860; serie FE83PCA00797; matrícula 10016075360 de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Ibagué.
- 3.15.18. Camión Ford Estacas; placa ZDA145; serie 8YTV2UHG438A23504; matrícula 10004615380 de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Alvarado.
- 3.15.19. Camión Mitsubishi Blanco; placa WTM195; serie FE639CA42156; matrícula 10012269644 de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Ibagué.
- 3.15.20. Camión Furgón Chevrolet; placa WTN763; serie 9GDNHR5537B007883; matrícula 10000993815 de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Ibagué.
- 3.15.21. camión Furgón Diesel; placa ZOD779; serie B615VX01102; matrícula 10005582284 de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal del Espinal.
- 3.15.22. Camión Furgón; placa SSG693; matrícula 10005439611 de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Girardot.
- 3.15.23. Motocicleta RX 1o Yamaha; placa NFB70A; matrícula 98759 de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Ibagué.
- 3.15.24. Motocarro Ayco; placa 362NAA; serie 9F0HDNZ087F0002526; matrícula 10007400407 de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pereira.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

3.16. Ordenar al deudor en su condición de promotor que realice el trámite correspondiente de registro de las medidas cautelares decretadas en el numeral anterior. Para tal efecto, se le otorga el término de veinte (20) días siguientes al recibido de los correspondientes oficios elaborados por la secretaria del despacho. Por secretaria contrólese.

3.17. Ordenar al deudor que dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación de este proveído informe a todos los acreedores incluyendo a los jueces que tramitan procesos de ejecución y restitución, del inicio de este proceso de reorganización, transcribiendo el aviso respectivo y adjuntando copia del auto admisorio y solicitud y subsanación del escrito de reorganización. Se advierte que, en caso de notificación mediante mensajes de datos, deberá aportar prueba del acuse de recibido conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaria contrólese.

3.18. Ordenar a la secretaría de este despacho que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la Superintendencia de Sociedades que ejerza la vigilancia o control del deudor y al Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

3.19. Reconocer personería adjetiva al abogado Luis Carlos Pérez Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 93.373.572 de Ibagué y tarjeta profesional No. 184281 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del deudor José Rodolfo Herrán Peña, en los términos y para los fines del poder aportado visible en las páginas 23 - 26 de la carpeta C01.Principal del expediente digital.

Notifíquese.

La juez,



ADRIANA LUCIA LOMBO GONZALEZ